

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA N° 22

REGULADORA DE LA CONTRATACION DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Art. 1.- Cuando un puesto del Mercado quedara vacante, será comunicado por el personal del Mercado a la Alcaldía, para que esta provea lo necesario para su adjudicación.

Art. 2.- La Alcaldía ordenará lo necesario para que los puestos vacantes sean hechos públicos para general conocimiento, mediante Edictos que se colocarán en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo adoptarse, además, cualquier medio de publicidad que se estime conveniente, al objeto de que los posibles interesados en su ocupación lo soliciten en instancia dirigida al Sr. Alcalde, en el plazo que para ello se señale en el Edicto, durante el cual estar de manifiesto en Secretaría el Pliego de Condiciones por el que haya de regirse la contratación. En dicha instancia se indicará por el peticionario los artículos que pretende exponer y su conformidad con dicho pliego.

Art.3.- Cuando fuere solamente uno el solicitante del puesto vacante se le adjudicará previo pago de la cantidad que haya sido señalada como tipo en el Pliego de Condiciones.

Art.4.- En el supuesto de haber más de un solicitante para ocupar el puesto vacante, se celebrará la correspondiente subasta por pujas a la llana, con sujeción al Pliego de Condiciones que se hubiere formulado y al tipo señalado del mismo.

En caso de que dicho tipo excediese de 15.000 ptas, se estará a lo prevenido para las subastas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Art.5.- La subasta se celebrará en el Ayuntamiento, y será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue. Solamente podrán tomar parte en la misma aquellos solicitantes del puesto que hayan depositado previamente la fianza provisional en la cuantía que se determine en el Pliego de Condiciones. Esta fianza ser devuelta a los no remanentes una vez terminadas las operaciones de subasta. A los adjudicatarios de los puestos les será retenida la fianza hasta el día en que se acuerde la extinción de la concesión. Dicha fianza servir de garantía de las obligaciones que pueda contraer para con el Ayuntamiento como tal concesionario. Ingresado que sea por el remanente el precio de remate, el Sr. Alcalde propondrá a la Comisión Municipal Permanente la adjudicación definitiva.

Art.6.- Los concesionarios de puestos en el Mercado de Abastos de esta Ciudad podrán hacer cesión de sus derechos a otras personas, previa autorización de la Comisión Municipal Permanente, y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1º. Abonar las cantidades que se señalen en la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la cesión.

2º. No tener deuda pendiente con la Administración Municipal.

En todo caso estará obligado el transmitente a declarar el precio recibido por el traspaso. En caso de convenir a los intereses municipales la adquisición del puesto por dicho precio, la Corporación, en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, podrá ejercer el derecho de retracto sobre el puesto, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de entrada de la declaración del precio recibido por el traspaso.

Art.7.- Cualquier cesión o traspaso de puesto que se realice con infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ser considerada como clandestina y dará lugar ipso facto al desahucio administrativo del ocupante, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art.8.- Si un puesto quedase vacante por el fallecimiento del titular, tendrán derecho preferente para comprarlo, digo, para ocuparlo, el cónyuge sobreviviente, sea cual fuere el tiempo de su matrimonio, y los hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptados.

Las personas antes dichas determinarán de común acuerdo cual de ellas suceder al titular en el puesto y, caso de no llegar a un acuerdo, la Comisión Municipal Permanente determinar quien de ellas ha de sucederle.

Art.9.- Además de los familiares a que se hace referencia en el art. anterior, y dejando siempre a salvo la preferencia de las personas señaladas en el mismo, podrán suceder al concesionario del puesto, en el caso del fallecimiento, los padres y hermanos solteros o viudos, siempre que demuestre fehacientemente que estos viven con el concesionario, bajo el mismo techo y con dependencia económica de aquel.

Art.10.- El plazo para solicitar la transmisión de los puestos por causa de fallecimiento será el de un mes a contar de la fecha de la muerte del titular, y transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se considerará caducada la concesión.

Art.11.- Cuando los titulares de un puesto deseen ceder, en vida, el mismo o cualquiera de sus hijos, lo solicitarán mediante instancia circunstanciada a la que inexcusablemente deberá acompañarse escrito firmado por el cónyuge titular si viviese, en el que preste su consentimiento a la cesión que se solicita. En todo caso será necesario el pago de los derechos de transmisión de la Ordenanza Fiscal.

Art.12.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar personalmente el puesto, siéndoles permitido el que puedan ocuparlo su esposa e hijos y demás parientes que vivan en su compañía. Solamente le ser permitido a un concesionario que le represente otra persona ajena a los familiares antes citados en caso de enfermedad, o por ausencia temporal, no pudiendo exceder esta sustitución de tres meses al año, a menos que la Comisión Municipal Permanente por causas justas o de conveniencia pública, autorice otros casos.

Las personas jurídicas podrán ocupar el puesto que tenga concedido por medio de dependientes que realicen las operaciones por cuenta de aquellas.

Para poner al frente de un puesto a un dependiente, el concesionario solicitará autorización por escrito, y la Comisión Municipal Permanente autorizará o denegará la petición, en el primer caso con carácter provisional. Para demostrar que el dependiente es en efecto, presentar en las Oficinas Municipales los siguientes documentos:

- a) Contrato de trabajo firmado por las dos partes y visado por la Delegación Provincial de Trabajo.
- b) Cartilla del Seguro de Enfermedad.
- c) Cualesquiera otros documentos que estime conveniente la Alcaldía o la Comisión Municipal Permanente.

Art.13.- Los derechos que se hayan de satisfacer con motivo de la cesión y adjudicación de los puestos, serán los que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Art.14.- Las adjudicaciones de puestos en el Mercado de Abastos tienen desahucio, etc... se someterá el concesionario, por el hecho de serlo, a la Autoridad y Jurisdicción municipales.

Art.15.- Cuando un concesionario desea dejar el puesto lo comunicará por escrito al Ilmo. Sr. Alcalde, con 15 días de antelación al menos, con objeto de comprobar si el puesto queda en buenas condiciones, o si por el contrario, ha de reclamarse al concesionario los daños y perjuicios que fueren su cargo.

Art.16.-

Se perderá la concesión y se dará por caducada con pérdida de todos los derechos, por las siguientes causas:

- a) Cuando el concesionario no satisfaga el canon que señala la Ordenanza Fiscal correspondiente, durante tres meses consecutivos.
- b) Cuando el puesto sea cedido o traspasado a otra persona sin requisitos que se determinan en esta Ordenanza.
- c) Cuando transcurra un mes sin abrirlo al público, sin que concurra o lo motiven causas justificadas.
- d) Cuando el concesionario obedeciere reiteradamente las órdenes de la Autoridad Municipal o de sus Agentes.
- e) Cuando incumpla reiteradamente las obligaciones que en materia de apertura y cierre, presentación de los vendedores, colocación y exhibición de género, aseo e higiene de los locales, inspección sanitaria de los artículos, prohibición de cocinar y haber humos, publicidad de los precios y otras análogas les impongan las disposiciones citadas por la Alcaldía y las Ordenanzas que apruebe el Excmo. Ayuntamiento.
- f) La realización de obras en el puesto sin la autorización de la Alcaldía.
- g) El subarriendo del puesto.
- h) No estar al corriente de, digo, con la Hacienda Pública en el devengo de la contribución por razón de la industria.
- i) El incurrir en sanciones de cierre definitivo o por más de un mes decretadas por la Autoridad competente.

Art.17.- El canon señalado por cada puesto en la tarifa correspondiente será satisfecho por el concesionario en las condiciones que señala la Ordenanza Fiscal.

Art.18.- En cuanto a las condiciones que deban observar los concesionarios de puestos en materia de apertura y cierre, presentación de los vendedores, colocación y exhibición de géneros, aseo e higiene de los puestos, inspección sanitaria de los artículos, uso obligatorio de la Cámara Frigorífica Municipal, prohibición de cocinar y hacer humos, publicidad de los precios y otras análogas, serán las que determinen en las disposiciones dictadas por la Alcaldía y en las Ordenanzas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 enero 1994.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Noviembre de 1993.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO